

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-03-31-041-2019-00769-00

En razón al as solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se niega la corrección al auto de 18 de octubre de 2023 por cuanto en virtud de lo previsto en el artículo 286 del Código General, en la providencia no se incurrió en error puramente aritmético ni hubo error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Misma suerte corre la aclaración pues de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Lo anterior por cuanto, en auto de 12 de julio de 2023 numeral 4º se le requirió conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General, para cumplir con la carga procesal de intimar a los demandados, luego como ese acto procesal no se acreditó, la resultante fue la terminación del proceso como así se consagró en proveído de 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.